

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.554

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 111 de 24 de abril de 1958, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2807 de 18 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.
Resolución Nº 2805 de 19 de octubre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 41 de 25 de marzo de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 42 y 43 de 25 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 7 de 27 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Cándido Fábrega, en representación de la Braniff Airways, Inc.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 795 de 15 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 795 de 15 de diciembre de 1955, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 45 de 2 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 7 de 27 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pablo N. Brin, en representación de la "Compañía de Aceites de San Blas, S. A."

Corte Suprema de Justicia

Edictos y Avisos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 111

(DE 24 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la 41ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del 29 de abril del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por nota ILC Nº 41-100 de 11 de septiembre de 1957, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) convocó a los Estados Miembros a la 41ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del 29 de abril del presente año.

Que por nota Nº 364 M de fecha 23 de abril de 1958, la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda el nombramiento de la delegación correspondiente, y,

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencia, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la 41ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar a partir del 29 de abril del presente año, en la ciudad de Ginebra, Suiza, la cual quedará integrada así:

S. E. Ramundo Ortega Vieto, Embajador de Panamá en Francia en representación del Gobierno Nacional, quien la presidirá;

Lic. Julio Aldrete, en representación del Gobierno Nacional;

Lic. Roy Philipps, en representación de los Empleadores;

Lic. Rómulo Escobar Bethancourt, en representación de los Trabajadores, y,

John S. Scarpa, Consejero Técnico del Delegado Gubernamental.

Parágrafo: El nombramiento de los señores Lic. Julio Aldrete, Lic. Roy Philipps y John E. Scarpa son de carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2807

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2807.—Panamá, 19 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Madrid, España, por oficio sin número de 23 de agosto del corriente, para expedir un nuevo pasaporte a favor de Ismael José Sousa Lemox; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General de el Registro Civil, en el cual consta que Ismael José Sousa Lemox nació en Panamá el 24 de septiembre de 1922 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1922.

Que en la copia de la nota N.º 579-SC de 18 de septiembre del corriente, del Gobernador, se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrata).
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrata).
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.60.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.02.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

hace constar que se expidió el pasaporte Nº 7537 el 31 de agosto de 1941 a favor de Ismael José Souza Lennox y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el interesado no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Ismael José Souza Lennox.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**RESOLUCION NUMERO 2808**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2808.—Panamá, 19 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C., por radiograma Nº 201 de 2 de septiembre próximo pasado, para prorrogar el pasaporte Nº 6594 expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de agosto de 1953 a favor de Emma Graciela Rojas de Sanhueza; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Emma Graciela Rojas Sucre, nació en Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia

de Coclé, el 17 de enero de 1923 de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños, por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1923;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional en 1923;

Que la copia de la nota Nº 58-SG de 10 de septiembre del corriente del Gobernador, se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6594 de 19 de agosto de 1953 a favor de Emma Graciela Rojas de Sanhueza y para ello llenó los requisitos de ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6594 a favor de Emma Graciela Rojas de Sanhueza.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ASCENSO****DECRETO NUMERO 41**

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Ilma Rosa Ortiz de Almanza, Inspector de 2ª Categoría en la Aduana de Terminales Panamá, al cargo de Inspector de 1ª Categoría en el mismo destino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 42
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la
Comisión Arancelaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor René Miró, Miembro Permanente de la Comisión Arancelaria, propuesto por la Cámara de Comercio de Panamá, en reemplazo del señor Eloy Alfaro, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 43

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la
Comisión Catastral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Olmedo González, Dibujante de Primera Categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo de la señorita Peral Y. Ferrari, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Camilo Fábrega, en representación de la Braniff Airways, Inc., quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio de treinta y seis metros cuadrados (36 m²) de superficie, en el Edi-

ficio conocido como "Expreso N° 2" en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo a Depósito de Carga.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente, la cantidad de B/. 15.00 el metro cuadrado por año o sea la suma total de B/. 540.00 anual. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B/. 45.00 mensuales.

Tercera: Una vez se firme el presente Contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea la suma de B/. 90.00, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y tendrá un término de duración de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo: si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local arrendado.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se celebra en virtud de autorización otorgada por la Resolución N° 5314 de 23 de noviembre del presente año, del Resuelto N° 980 de 3 de diciembre actual y requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, sin la aprobación del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de mil balboas, y el refrendo del señor Contralor General.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

El Contratista,

Por la Braniff Airways, Inc.,

Camilo Fábrega.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 27 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 795
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra en interinidad a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Doris E. Moscoso G.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 796
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se modifica el Decreto Nº 525, de 23 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 525, de 23 de agosto del presente año, se nombró a la señora Aquilina R. de Vos, Maestra Supernumeraria, por Incapacidad Física, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134, de 18 de julio de 1945;

Que la señora de Vos solicita la modificación del Decreto Nº 525, antes citado, pues en la época en que ella hizo la petición para que se le declarara supernumeraria por Incapacidad Física,

se encontraba sumamente enferma, pero no tenía el tiempo requerido para que se le declarara Supernumeraria por Antigüedad de Servicio;

Que de la época en que hizo su solicitud a la fecha en que se le declaró supernumeraria por Incapacidad Física, había completado el tiempo requerido para ser declarada supernumeraria por Antigüedad de Servicio;

Que la modificación del mencionado Decreto fue autorizada por el señor Secretario del Ministerio;

DECRETA:

Modifíquese el Decreto Nº 525, de 23 de agosto del presente año, así:

Nómbrase a la señora Aquilina R. de Vos, Maestra Supernumeraria, por Antigüedad de Servicio, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134, de 18 de julio de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 45
(DE 2 DE MARZO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Departamento de Sanidad Animal

Artículo único: Nómbrase al señor Augusto A. Ríos, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Felipe Bustavino, quien pasó a ocupar otro cargo, en la Sección de Nueve Dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de febrero de mil no-

vecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el Dr. Carlos N. Brin, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-1956, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Compañía de Aceites de San Blas, S. A.", según consta en la Escritura Pública N° 1257 de 3 de octubre de 1957, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 222, Tomo 332, Asiento 72.315, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la producción de aceite de coco y sus derivados, y a la fabricación de envases para el mismo aceite; así como al fomento y consumo de la materia prima relacionada con esta industria.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir como mínimo la suma de cuarenta mil balboas (B/. 40.000.00) y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;
- b) Iniciar las inversiones en plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación del contrato;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;
- d) Comenzar la producción es un término no mayor de dos años y continuar esta actividad durante la vigencia de este contrato;
- e) Fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la empresa y que puedan producirse en el país;
- f) Comprar la materia prima producida en el país que llene los requisitos de composición y pureza de los elementos que la integren, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio;
- g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales competentes, con el objeto de que estos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor;
- h) No dedicarse a negocios de venta al por menor;
- i) Abastecer, de preferencia, la demanda nacional de los artículos que la empresa produce. La Nación podrá importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la empresa amparada por este contrato siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dicho consumo;
- j) Ocupar de preferencia a empleados y obre-

ros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la empresa mediante este contrato;

l) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

m) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae por medio del presente contrato, se otorga a favor de la Nación una caución por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres en el original de este contrato, por el valor de cuarenta balboas con dos centésimos (B/. 40.02);

n) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun cuando personas extranjeras formen parte de la empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25 de 1957, concede a la Empresa el goce de las concesiones siguientes:

1. Exención del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes, a excepción de la gasolina y el alcohol, que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, mientras no se produzcan en Panamá;

c) La importación de envases y de materias primas, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias que provengan de las ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo

que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones mencionadas en este contrato que se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; h) los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Quinta: En atención a que la protección y ventajas que se conceden a la empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerden las siguientes normas:

a) La empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción de materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no pueda obtener a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la empresa comprar materias primas extranjeras;

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la empresa tenga que adquirir materias primas oleaginosas extranjeras, el Órgano Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados.

Las materias primas así importadas serán vendidas a la empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera, incluyendo costo, seguro y flete hasta Panamá y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional;

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la empresa necesite los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la empresa de obligarse a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesite de acuerdo con las condiciones de clase, calidad y precio que establezca el Estado.

Sexta: Las partes contratantes convienen que si la empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente

contrato, el Ejecutivo aplicará, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Este contrato entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falta para su vencimiento al Contrato N° 38 de 15 de octubre de 1954, celebrado entre la Nación y la "Compañía Panameña de Aceites, S. A.", que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 12,497 del día 16 de ese mismo año y tendrá vigencia hasta el 16 de octubre de 1979.

Décima: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por Carlos N. Brin
Cédula N° 47-1956.

Dr. Gabriel Sosa
Vicepresidente.
Cédula N° 47-19357.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Juan J. Morda en representación de Jacinto Castillo, contra la Sentencia de 7 de mayo de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Jacinto Castillo vs. La Nación".

(Magistrado ponente: Dr. Augusto N. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Como representante de Jacinto Castillo, en la demanda por accidente de trabajo presentada por éste contra

la Nación, el Lic. Juan J. Morán ha interpuesto Recurso-Administrativo contra la sentencia de 7 de mayo del año de 1956 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

La parte resolutive de la sentencia recurrida es del tenor siguiente:

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar absuelve a la Nación de la demanda interpuesta en su contra por Jacinto Castillo".

Considera el Lic. Morán que la resolución acusada viola los artículos 207, 314, 216 y 222 del Código de Trabajo, porque en ella se viola la obligación que tiene el patrono, en este caso la Nación, de reparar mediante indemnización que el mismo código fija los accidentes de trabajo sufridos por los obreros bajo su dependencia. Que también se ignora la forma como deben pagarse tales indemnizaciones y la manera como debe procederse a ello, según las disposiciones señaladas por el recurrente como violadas.

La Lic. Rosario Oller de Sarasqueta, en su condición de Inspectora General de Trabajo y Defensora de la Nación, al contestar el recurso administrativo hace un análisis de los puntos de vista del recurrente y considera que no le asiste la razón para solicitar la revocatoria de la sentencia acusada porque ella se ajusta a las pruebas de autos y porque además la demanda está prescrita, tal como lo alegó en la segunda instancia.

Nada tiene que reprochar esta Sala en ejercicio de las funciones que le señala el Capítulo Vº del Libro II del Código de Trabajo a la sentencia recurrida, porque ella se ajusta perfectamente a lo probado; y porque el demandante Castillo recibió de la Nación, más de lo estipulado en la ley laboral "durante el período de incapacidad que sufrió" puesto que la suma que el Estado le pagó es mayor que la que le correspondía. Siendo ello así, su reclamo no se justifica y la resolución de 7 de mayo de 1956 del Tribunal Superior de Trabajo es correcta. Así pasa esta Sala a considerarlo al negar al recurrente la revocatoria solicitada.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ejercicio de las funciones que le señala el artículo 533 del Código de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la revocatoria pedida. Notifíquese.

(Idos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—VÍCTOR A. DE LEÓN.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 69, Asiento 61,756 del Tomo 221 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de sociedad denominada Bahía Azul Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 299, Asiento 71,437 del Tomo 329 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía dé inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar la disolución de esta Compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1596 de junio 25 de 1957, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 29 de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad.

M. A. DIAZ E.

L. 20542

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Víctor Manuel Zabaneh, se ha señalado el día 26 de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la séptima parte de las tres cuartas partes que le pertenecen al demandado en la finca que a continuación se describe:

"Finca Nº 3,199, inscrita al Folio 248, tomo 60, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno denominado Cabobrá, situado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito y Provincia. Linderos: Norte, la cima más alta de la Cordillera de Pacora; Este, las tierras de la Hacienda llamada Palo Blanco, que hoy pertenece a Manuel Espinosa E., las del Perú, propiedad de la familia Luis Mata Durán y de Buena Vista de propiedad de "Mateo Simons" (sic est.) y otros; Sur, parte de la Hacienda Pifuelita que pertenece a los herederos de Fernando Alba; y Oeste, parte de estas mismas tierras y las de Las Lomas de los mencionados herederos y con la Hacienda Utibá propiedad de Francisco Villalobos y parientes. Medidas: 1,350 hectáreas".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento noventa y cuatro Balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 4,194.85) valor catastral de la cuarta parte en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repulgas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20566

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por medio de providencia dictada hoy, en el juicio ordinario propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramírez de Casoliva, se ha señalado el día diez y ocho de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida en este juicio, la cual se describe a continuación:

"Finca Nº 898, inscrita al folio 446 del Tomo 310, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D., ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8,974, inscrita al folio 304 del Tomo 282 de esta Sección, con una superficie de una hectárea con 3,752 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el cual toca la Quebrada sin nombre la parcela "F", destinada a servidumbre de tránsito; se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el Río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F", teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noroeste y Oeste Superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sud Este, en recta de 100 metros limitando con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la parcela "F", que le queda al Sur y Sud Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte, en distancia recta de 160 metros con 60 centímetros en la misma dirección, hasta comenzar el

punto de partida, limitada con la partida "F", constando el Linderio Este, del lote descrito".

Servirá de base para el remate la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/. 27,525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20534

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado Alfredo P. Barrera, en representación de Matías Cedeño contra Virgilio Barahona, se ha dictado una providencia por medio de la cual se señala el día veinticuatro (24) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida, que a continuación se describe:

Finca número 1201, inscrita al folio 428, del Tomo 157, de la Sección de Penonomé, Provincia de Coclé, de pertenencia del señor Virgilio Barahona, que consiste en un lote de terreno denominado la "Lotería", ubicado en el lugar llamado Bajos de Santa Cruz, Distrito de Penonomé, con una superficie de veintidós (22) hectáreas con cuatro mil ochocientos noventa (4890) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Bernardo del Rosario y terrenos libres; Sur, predio de Lucas Aguirre y Rafael Montoya; Este, Río San José; y Oeste, predio de Lucas Aguirre, y camino de Penonomé a Santa Cruz.

Servirá de base para el remate la suma de mil cincuenta balboas (B/. 1,050.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del cinco por ciento (5%) de la suma expresada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hicieren, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Las Tablas, 22 de mayo de 1958.

El Aguacil Ejecutor,

Pedro Chanía.

L. 20549

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial y el infrascrito Secretario del Despacho, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A los señores Dicho y Rosalía Ureña, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de treinta (30) días hábiles comparezcan a este Tribunal Superior a estar a derecho en el juicio ordinario seguido por Pablo González M., contra Santiago, Antonio y Miguel Ureña e hijos y otros, con la advertencia de que si no comparecieren en el término especificado se les nombrará un defensor de aucto con quien se tramitará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término arriba expresado y copia del mismo se le entregará al representante de la parte demandante por su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por cinco

veces consecutivas y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Penonomé, mayo 16 de 1958.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

L. 20537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Maurice G. Gettleman, de generales y paradero desconocidos, en su carácter de representante legal de la empresa "Los Cafetaleros Incorporated", o "Los Cafetaleros Incorporated", a fin de que para sí o mediante apoderado judicial debidamente constituido, comparezca a hacer valer los derechos de dicha empresa en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca de su propiedad, distinguida con el número 2647, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Propiedad, al Folio 308, Asiento 2, del Tomo 240, de la Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a juicio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de aucto, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de la Dirección de Recaudación, hoy, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director de Recaudación,

RUBEN DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26,283 en memorial de fecha 12 de agosto de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Sebastiana Rodríguez viuda de Rodríguez, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura sin tierras por ningún título y cedula N° 27,7010 se le expida título de propiedad en Gracia para ella y sus menores hijos sobre el globo de terreno denominado "Quebrada de San Pablo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (34 Hect. 9564 2m) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Celedonio Campos; Sur, Río La Villa; Este, Terreno Libre; Oeste, Río La Villa y terreno Libre.

Y para que sirva de formal notificación al Público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, 13 de agosto de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GATVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)